

RV: Contestación Demanda / Rad. 11001-3343-061-2021-00316-00 / Dte: JAVIER FELIPE DANIEL VEGA CANGREJO / Jueza: Dra. EDITH ALARCÓN BERNAL

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 28/04/2022 11:31

Para: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

GPT

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: Carlos Yamid Mustafa Duran <cmustafa@procuraduria.gov.co>

Enviado: jueves, 28 de abril de 2022 10:45 a. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Zully Maricela Ladino Roa <zmladino@procuraduria.gov.co>; javevga@gmail.com <javevga@gmail.com>;

Felipe Gonzales <c.g.lawyers.enterprise@gmail.com>

Asunto: Contestación Demanda / Rad. 11001-3343-061-2021-00316-00 / Dte: JAVIER FELIPE DANIEL VEGA CANGREJO / Jueza: Dra. EDITH ALARCÓN BERNAL

Señores

JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Jueza: Dra. EDITH ALARCÓN BERNAL

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICACION:	11001-3343-061-2021-00316-00
DEMANDANTE:	JAVIER FELIPE DANIEL VEGA CANGREJO
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y OTROS
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Atendiendo lo dispuesto por el Ministerio de Justicia y del Derecho en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, respetuosamente me permito presentar **CONTESTACIÓN DE DEMANDA** dentro del proceso de

Reparación Directa interpuesto por el señor JAVIER FELIPE DANIEL VEGA CANGREJO vs NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y OTROS, con radicación 11001-3343-061-2021-00316-00, Jueza: Dra. EDITH ALARCÓN BERNAL.

Por último, me permito informar los datos de contacto del apoderado, que a su vez se encuentran en el Registro Nacional de Abogados, así:

Nombre completo: Carlos Yamid Mustafá Durán

Cédula: 13.511.867

Tarjeta Profesional: 123.757 del C.S.J.

Celular: 3164132497

Correo electrónico: cmustafa@procuraduria.gov.co y el correspondiente para notificaciones a la Procuraduría General de la Nación es procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Agradezco se pueda dar acuse de recibido.

Cordialmente,



Carlos Yamid Mustafa Duran

Asesor Grado 24

Oficina Jurídica

cmustafa@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 11024

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Procesos Judiciales <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>

Enviado: jueves, 24 de marzo de 2022 12:19

Para: mailprocessdrcc <mailprocessdrcc@procuraduria.gov.co>

Asunto: /URGENTE/ MAIL PROCESSOR RV: 061- 2021-00316 - NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE REPARACIÓN DIRECTA / DEMANDANTE: JAVIER FELIPE DANIEL VEGA CANGREJO / DEL 23 DE MARZO DE 2022



Procesos Judiciales - Oficina Jurídica

Oficina Jurídica

Procesos Judiciales

procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: EXT. 11080

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Sede Principal, Cód. postal 110321

De: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: jueves, 24 de marzo de 2022 11:48

Para: pitriev@gmail.com <pitriev@gmail.com>; C.G.LAWYERS.ENTERPRISE@GMAIL.COM <c.g.lawyers.enterprise@gmail.com>; notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co>; Rocio Rocha Cantor <snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co>; Procesos Judiciales <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>; MARIA DEL PILAR HERRERA MARTINEZ <notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co>; gerencia@medicalfly.com.co <gerencia@medicalfly.com.co>; miocardiosas@gmail.com <miocardiosas@gmail.com>; ojuridica@hospitaldesanjose.org.co <ojuridica@hospitaldesanjose.org.co>; notificaciones.legales@hospitalinfantildesanjose.org.co <notificaciones.legales@hospitalinfantildesanjose.org.co>; KATHERYN MARIN <katherynm@cmps.com.co>; gerencia@procardiohcc.com <gerencia@procardiohcc.com>; grupomedplus@medplus.com.co <grupomedplus@medplus.com.co>; juridica@clinicageneralelnorte.com <juridica@clinicageneralelnorte.com>; notificacionesjudiciales@prestnewco.com <notificacionesjudiciales@prestnewco.com>; notificacionesjudiciales@prestmed.com <notificacionesjudiciales@prestmed.com>; Cristian David Ortiz Canon <notificacionesjudiciales@medimas.com.co>

Asunto: 061-2021-00316 - NOTIFICACIÓN AUTO DEL 23 DE MARZO DE 2022 DENTRO DEL ESTADO ORALIDAD N. 008 ORALIDAD DEL 24 DE MARZO DE 2022

 [11001334306120210031600](#)

EXPEDIENTE DIGITAL

La Secretaría del **Juzgado Sesenta y Uno (61) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera.**

REMITIR el citado mensaje electrónico, con el cual se NOTIFICA AUTO proferido dentro del proceso de la referencia, de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022), emitido en el Estado Oralidad N. 008 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Lo anterior dentro de la REPARACION DIRECTA No. 110013343-061-2021-00316 AUTO ADMITE DEMANDA

SE NOTIFICA EL 24 DE MARZO DE 2022, PARA TODOS LOS EFECTOS A LOS CORREOS QUE INDICARON LAS PARTES EN EL ESCRITO DE TUTELA Y CONTESTACIÓN O A LOS CORREOS QUE INDICAN EN LA PAGINA DE INTERNET A LAS ENTIDADES.

Se advierte que los correos deben ser remitirlos al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y que correo electrónico recibido fuera del horario judicial, esto es de 8 am a 5 pm, para todos los efectos se entenderán allegados desde la primera hora del siguiente día hábil, ello de conformidad con el artículo 109 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. 4034 del 15 de mayo de 2007 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Sin otro particular,

NATALIA PEPINOSA BUENO

Secretaria

Juzgado 61 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D. C.

Sección Tercera

Complejo Judicial El CAN Carrera 57 N 43-91 piso 6º - radicación de documentos en el piso 1 Sección Tercera - Oficina de Apoyo

Antes de imprimir este correo tenga en cuenta su compromiso con el PLANETA

Señor(a) Usuario:

Le damos una cordial bienvenida, con la mayor disposición para poder atender sus requerimientos, conforme a ello, disponemos las siguientes recomendaciones para la prestación del servicio



De manera preferente se continúa trabajando en modalidad virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones

Si considera necesaria su asistencia recuerde que:

- No se permitirá su acceso si tiene afecciones respiratorias.
- Debe usar gel antibacterial al ingresar a la sede judicial, agradecemos haga uso del dispositivo de lavado de manos ubicado en el primer piso.
- El uso del tapabocas es permanente y obligatorio, cubriendo nariz y boca completamente.
- Agende su cita previamente a través de los canales electrónicos para radicación de memoriales, no será atendidas las personas que lleguen sin cita previa.

Le agradecemos el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad



Para los diferentes servicios del despacho tenga en cuenta que:

Antes de acercarse al despacho verifique el estado y ubicación de su proceso, si es híbrido (físico y electrónico) o solo electrónico

A través de la página web

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-61-administrativo-de-bogota/home>
y/o

<http://procesos.ramajudicial.gov.co/consultaprocesos/> (seleccionando la ciudad: Bogotá y la ENTIDAD/ESPECIALIDAD: Juzgados Administrativos (oral) y/o Juzgados Administrativos escritural) según sea el caso)

Para revisión de
providencias y
fijaciones en lista

Las providencias no solo se notifican a través de correo electrónico, sino que además se encuentran publicadas en el micro sitio web del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-61-administrativo-de-bogota>

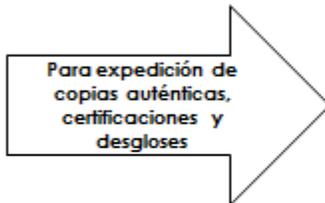
Las fijaciones en lista se suben junto con el documento al cual se le está dando traslado

Para radicar
memoriales y
solicitudes de todo tipo

Se hace a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, al correo

correscanbla@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número del proceso completo, partes del proceso (demandante/demandado), asunto del memorial, si envía anexos no debe superar 5000 KB o mediante link con los respectivos permisos de revisión y descarga para el despacho.

Los correos electrónicos recibidos fuera del horario judicial, esto es de 8 am a 5 pm, para todos los efectos se entenderán allegados desde la primera hora del siguiente día hábil, ello de conformidad con el artículo 109 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. 4034 del 15 de mayo de 2007 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.



Debe:

- Pagar el valor del arancel judicial en la cuenta única nacional No. 3-0820-000755-4, convenio 14975 del Banco Agrario, recuerde que este valor dependerá de o establecido por el Acuerdo PCSJA21-11830.
- Radicar la solicitud y el comprobante, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en la solicitud por favor indique su número telefónico y demás datos de contacto para la asignación de cita, recuerde de estas se otorgan por turnos de llegada de la documentación completa a través del medio electrónico indicado.
- El día que sea citado por favor llegue puntual, preséntese con su documento de identidad y en caso de autorizar el retiro de la documentación por un tercero este debe traer o enviar por los medios electrónicos el documento expreso para tal fin, con nombre y cédula del autorizado.
- Si la pieza procesal es electrónica, es decir, se produjo de julio de 2020 en adelante, debe llegar con la misma impresa. En caso de ser una pieza procesal en físico debe acercarse a tomar la respectiva copia en la misma fecha en que fue citado.
- Todas las citas para este fin, se otorgan para únicamente los días JUEVES DE CADA SEMANA en horario judicial.
- Una vez entregadas las certificaciones y copias usted deberá revisar el documento entregado y advertir los posibles errores de manera inmediata.

Procure cumplir con los pasos aquí descritos, ya que de lo contrario su agendamento será reprogramado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Señores

**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Jueza: Dra. EDITH ALARCÓN BERNAL

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICACION:	11001-3343-061-2021-00316-00
DEMANDANTE:	JAVIER FELIPE DANIEL VEGA CANGREJO
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y OTROS
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA

CARLOS YAMID MUSTAFÁ DURÁN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.511.867 y portador de la tarjeta profesional No. 123.757 del C.S.J., obrando como apoderado judicial de la Procuraduría General de la Nación, en virtud del poder a mi otorgado por el Jefe de la Oficina Jurídica, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, me dirijo a Usted para dar **contestación a la demanda** de la referencia en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS.

En cuanto a los hechos planteados a lo largo del escrito por el demandante me permito manifestar que, **(i)** no me consta ninguno de aquellos y, por tanto, me atengo a lo que quede probado dentro del plenario, y **(ii)** en cuanto hace con la Procuraduría General de la Nación no es cierta ninguna inferencia que pueda derivarse de los dichos de la actora, en el sentido de que el órgano de control haya incumplido o se encuentre incumpliendo ningún deber funcional ni ningunas obligaciones relacionadas con las acreencias laborales perseguidas por la ciudadana.

En lo que hace con el daño jurídico donde el demandante se refiere a la PGN, me permito señalar que no es cierto que mi poderdante pudiera intervenir en el manejo de los recursos financieros de Esimed S.A., ni mucho menos participar para que se dieran pagos a los trabajadores de dicha entidad.

II. A LAS PRETENSIONES.

Sea lo primero manifestar que de conformidad con las razones de la defensa que propondré a continuación, me **OPONGO** a cualesquiera declaraciones, condenas y ordenes en contra de la Procuraduría General de la Nación, toda vez que la entidad que represento no ha incumplido ninguna obligación legal en la medida en que no tiene a su cargo ninguna función o deber puntual, concreto y objetivo relacionado con el pago de acreencias laborales del demandante quien no tuvo ni tiene con la PGN ningún vínculo contractual, legal o reglamentario.

III. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA. (Excepciones)

A. Falta de jurisdicción y competencia.

El demandante acciona en reparación directa por el no pago de sus salarios y demás prestaciones laborales derivadas de su condición de trabajador de Esimed S.A., pagos cuya fuente corresponde al contrato laboral que lo vinculaba con la mencionada Esimed S.A., en su calidad de sucesora patronal; situación que de entrada permite vislumbrar la falta total de jurisdicción de la jurisdicción (valga la redundancia) de lo contencioso administrativo puesto que evidentemente las acreencias laborales del demandante en su condición de trabajador han de ventilarse ante la jurisdicción laboral en los términos de que trata el artículo 3 del Código Sustantivo del Trabajo:

“Artículo 3. Relaciones que regula: El presente Código regula las relaciones de derecho individual del Trabajo de carácter particular, y las de derecho colectivo del Trabajo, oficiales y particulares”.

En este orden, vistos los hechos y las pretensiones del demandante es claro que la *causa petendi* eficiente del pleito se circunscribe al impago de sus acreencias laborales como trabajador de Esimed S.A., siendo una mera construcción sofística para habilitar artificiosamente el conocimiento de su caso a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, endilgarle responsabilidad a la Procuraduría General de la Nación por una supuesta falla del servicio al no intervenir en el manejo de los recursos financieros de su empleador.

B. Falta de legitimación material en la causa por pasiva y ausencia de nexo causal:

1. Sea lo primero destacar que conforme a lo dispuesto en el artículo 277 de la Constitución Política y en el Decreto Ley 262 de 2000 las atribuciones de la Procuraduría General de la Nación se circunscriben, básicamente, **(i)** al ejercicio de la función preventiva en cumplimiento de los mandatos consagrados en la Constitución y la Ley, orientada a promover e impulsar un conjunto de políticas, planes, programas y acciones dirigidas a evitar la ocurrencia de hechos, actos u omisiones contrarios a la normatividad vigente atribuibles a agentes del Estado o a particulares que ejerzan funciones públicas, según lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto Ley 262 del 2000 y en el artículo 2 de la Resolución 017 del 2000; **(ii)** al cumplimiento de su atribución disciplinaria de conformidad con lo señalado en el artículo 277 de la Constitución Política y en la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único); y **(iii)** a intervenir ante las autoridades judiciales en condición de Ministerio Público, pudiendo interponer acciones populares, de tutela, de cumplimiento y las demás que resulten conducentes para asegurar la defensa del orden jurídico, en especial las garantías y los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos o del ambiente, así como los derechos de las minorías étnicas.

2. En este orden, sea del caso destacar que la Procuraduría General de la Nación no ha intervenido en la actuación administrativa eficiente (falta de pago de salarios y prestaciones laborales) que expone la parte actora como causante del daño; siendo así que en este caso se configura la excepción de falta de legitimación material en la causa por pasiva en favor de la PGN y, por tanto, no hay lugar a expedir orden judicial alguna a cargo de esta entidad.

Si bien es cierto la Procuraduría General de la Nación tiene funciones preventivas y así realizó actuación dentro del proceso de intervención administrativa de la EPS Saludcoop, no está dentro de su órbita de competencia la de proveer los pagos laborales de los empleados de la intervenida EPS ni de su posterior sucesora Esimed S.A., función que corresponde estrictamente a la empleadora de la convocante.

Por lo anterior es pertinente resaltar que, en el presente caso, la PGN no ha incurrido en acciones u omisiones generadoras de daño antijurídico a la parte convocante, y menos aún, se encuentra en el deber de reconocer o reparar el perjuicio material, moral o de otro tipo reclamado en esta acción. La parte accionante, entonces, se equivoca al demandar a la

Procuraduría General de la Nación, por cuanto a la no le es factible atender el cumplimiento de las labores que corresponden a su empleador u otras autoridades, máxime cuando dentro de las tres funciones misionales, en este caso la PGN desplegó una de ellas, la preventiva, al requerir a las distintas entidades competentes legal y constitucionalmente, respecto de las irregularidades e ineficiencias latentes en la EPS Saludcoop.

En conclusión, al no existir una relación jurídica, laboral o de responsabilidad que vincule a la Procuraduría General de la Nación con los hechos que dan lugar a la presente demanda, en la medida en que la PGN nada tuvo que ver con el presunto impago de las acreencias laborales que alega la demandante como causa eficiente de sus perjuicios, configurándose de esta manera la falta de legitimación material en la causa por pasiva.

3. Sobre la falta de legitimación material en la causa por pasiva como presupuesto necesario de la sentencia favorable o desfavorable, ha dicho lo siguiente el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del veintidós (22) de noviembre de dos mil uno (2001); Consejera ponente Dra., María Elena Giraldo Gómez, expediente 13.356:

“La legitimación material en la causa, activa y pasiva, es una condición anterior y necesaria entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable al demandante o al demandado. Nótese que el estar legitimado en la causa materialmente por activa o por pasiva, por sí solo, no otorga el derecho a ganar; si la falta recae en el demandante el demandado tiene derecho a ser absuelto pero no porque él haya probado un hecho nuevo que enerve el contenido material de las pretensiones sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo -no el procesal-; si la falta de legitimación en la causa es del demandado, de una parte al demandante se le negarán las pretensiones no porque los hechos en que se sustenten no le den el derecho sino porque a quien se las atribuyó no es el sujeto que debe responder; por eso, de otra parte, el demandado debe ser absuelto, situación que se logra con la denegación de las súplicas del demandante”.

4. Respecto del nexo causal como elemento de la imputación jurídica ha señalado el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección “C”, Consejero Ponente doctor Enrique Gil Botero, en Sentencia del veintitrés (23) de mayo de dos mil doce (2012); Radicado 17001-2331-000-1999-00909-01 (22592), Actor Melva Rosa Ríos Castro y otros, Demandado Municipio de Anserma:

“En materia del llamado nexo causal, debe precisarse una vez más que este constituye un concepto estrictamente naturalístico que sirve de soporte o elemento necesario a la configuración del daño, otra cosa diferente es que cualquier tipo de análisis de imputación, supone, prima facie, un estudio en términos de atribuibilidad material (imputatio facti), a partir del cual se determina el origen de un específico resultado que se adjudica a un obrar –acción u omisión– por consiguiente, es en la imputación fáctica o material, en donde se debe analizar y definir si el daño está vinculado en el plano fáctico con una acción u omisión de la administración pública, o si a contrario sensu, el mismo no resulta atribuible por ser ajeno a la misma o porque operó una de las llamadas causales eximentes de responsabilidad, puesto que lo que éstas desencadenan que se enerve la posibilidad de endilgar las consecuencias de un determinado daño. No obstante lo anterior, la denominada imputación jurídica (imputatio iure) supone el establecer el fundamento o razón de la obligación de reparar o indemnizar determinado perjuicio derivado de la materialización de un daño antijurídico, y allí es donde intervienen los títulos de imputación que corresponden a los diferentes sistemas de responsabilidad que tienen cabida tal como lo ha dicho la jurisprudencia en el artículo 90 de la Constitución Política”.

C. Innominada o Genérica:

Con el debido comedimiento, solicito al Despacho declarar la existencia de toda aquella excepción cuyos supuestos de hecho resulten acreditados en el proceso.

IV. PETICIÓN.

De manera respetuosa, y con fundamento en las consideraciones expuestas, solicito al Honorable Despacho, **RECHAZAR** las pretensiones formuladas en el líbello de la demanda presentada por el apoderado judicial del señor **JAVIER FELIPE DANIEL VEGA CANGREJO**

V. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA.

Comedidamente, solicito al Honorable Despacho, reconocirme personería para actuar en este proceso, para lo cual allegó poder a mi conferido.

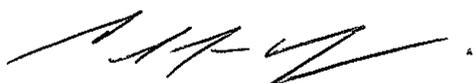
VI. ANEXOS.

- Poder para actuar otorgado al suscrito por el Jefe de la Oficina Jurídica y soportes.

VII. NOTIFICACIONES.

Se recibirán notificaciones personales en la OFICINA JURÍDICA de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION, ubicada en la Carrera 5 No. 15-80, piso 10 teléfono (601) 5878750, extensión: 11024 en la ciudad de Bogotá D.C. o en los correos electrónicos procesosjudiciales@procuraduria.gov.co y cmustafa@procuraduria.gov.co y por anotación en el estado de la Secretaría de su Despacho.

Del Honorable Despacho,



CARLOS YAMID MUSTAFÁ DURÁN
C.C. No. 13.511.867
T.P. No. 123.757 Del C.S.J.



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

DECRETO No. 127 de 2021

(26 ENE 2021)

"Por medio del cual se hace un nombramiento ordinario."

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – NÓMBRESE, a **JORGE HUMBERTO SERNA BOTERO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 71.685.322, en el cargo de Jefe de Oficina, Código 1JO, Grado 25, de la Oficina Jurídica.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 26 ENE 2021


MARGARITA CABELLO BLANCO

Proyectó: Luisa Fernanda Martínez Arciniegas – Asesora Secretaría General
Revisó: Carlos William Rodríguez Millán – Secretario General (C)
Aprobó: Javier Andrés García Ávila – Secretario Privado

	PROCESO DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Fecha de Revisión	15/05/2019
	SUB-PROCESO VINCULACIÓN DE PERSONAL	Fecha de Aprobación	15/05/2019
	ACTA DE POSESIÓN	Versión	2
	REG-GH-VP-002	Página	1 de 1

ACTA DE POSESIÓN N° 0086

Fecha de posesión 28 de enero de 2021

En la ciudad de Bogotá, D.C.

En el despacho del **SECRETARIO GENERAL (C).**

Se presentó el doctor **JORGE HUMBERTO SERNA BOTERO**

Quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 71.685.322 de Medellín (Antioquia).

Con fecha de nacimiento 9 de marzo de 1967.

Con el fin de tomar posesión del cargo de Jefe Oficina Jurídica, Código 1JO, Grado 25.

En el que fue nombrado en nombramiento ordinario.

Con Decreto N° 127 del 26 de enero de 2021

Para el efecto se allegó Certificado de Cumplimiento de Requisitos suscrito por el Jefe de la División de Gestión Humana, de acuerdo con el cual el nombrado cumple con los requisitos señalados en el Decreto Ley 263 de 2000 y el Manual de Funciones vigente para el desempeño del cargo.

El nombrado manifestó bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento, ni con su designación se infringen los artículos 85 y 86 del Decreto Ley 262 de 2000 ó 126 de la Constitución Política.

Acto seguido el doctor **CARLOS WILLIAM RODRÍGUEZ MILLÁN**, procedió a tomar el juramento de ley al posesionado, bajo cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le impone.

La presente surte efectos fiscales a partir de: 28 de enero de 2021.

En consecuencia, se firma como aparece,



Quien posesiona



El posesionado

Proyectó: División de Gestión Humana.

Lugar de Archivo: Grupo Hojas de Vida	Tiempo de Retención: Funcionarios, permanente – Exfuncionarios, tres (3) años	Disposición Final: Archivo Central
---------------------------------------	---	------------------------------------



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

RESOLUCIÓN NÚMERO 274 DE 19
(12 SET. 2001)

"Por medio de la cual se delegan unas funciones"

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

En uso de las facultades que le confieren el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; los numerales 7º y 8º y el párrafo del Artículo 7º del Decreto 262 de 2000 y el artículo 9º de la ley 489 de 1998; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7º, numeral 1º del Decreto 262 del 22 febrero de 2000, corresponde al Procurador General de la Nación, *"Representar a la Procuraduría General de la Nación ante las autoridades del poder público y los particulares"*.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7º, numeral 7º del Decreto 262 del 22 febrero de 2000, corresponde al Procurador General de la Nación, *"Expedir los actos administrativos, órdenes, directivos y circulares que sean necesarios para el funcionamiento de la entidad y para el desarrollo de las funciones atribuidas por la ley"*.

Que el cumplimiento de las funciones a cargo de la Procuraduría General de la Nación debe inspirarse en los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, y en particular de los postulados de eficacia, celeridad y economía.

Que para asegurar la oportuna defensa judicial y extrajudicial de los intereses de la Nación - Procuraduría General de la Nación, se hace indispensable delegar en el Jefe de la Oficina Jurídica de la entidad, la función de recibir la notificación personal de las demandas y/o acciones que se presenten en contra de la entidad y la de otorgar poderes a los abogados que deban representarla en los procesos judiciales, en las acciones de tutela, cumplimiento, populares o de grupo y en los trámites de conciliación judicial o extrajudicial en los cuales aquélla deba actuar o participar en calidad de parte o tercero interviniente.

Que según lo consagrado en el Artículo 7º, numeral 8º del Decreto 262 del 22 febrero de 2000, corresponde al Procurador General de la Nación, distribuir entre las distintas dependencias y servidores de la entidad, las funciones y competencias atribuidas por la Constitución y la ley a la Procuraduría General de la Nación.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se delegan unas funciones"

Que según lo dispuesto en los numerales 2º y 4º del artículo 15 del Decreto 262 de 2000, corresponde a la Oficina Jurídica representar a la entidad en los procesos judiciales y acciones de tutela en los cuales ésta sea parte demandante o demandada y coordinar la intervención judicial que realicen los Procuradores Regionales en defensa de la Nación. - Procuraduría General de la Nación.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 7º del Decreto 262 del 22 febrero de 2000 y en el artículo 9º de la ley 489 de 1998, el Procurador General de la Nación puede, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Delegar en el Jefe de la Oficina Jurídica de la Procuraduría General de la Nación, la función de recibir la notificación personal de las demandas y/o acciones que se presenten en contra de la entidad y la de otorgar poderes a los abogados que deban representarla en los procesos judiciales, en las acciones de tutela, cumplimiento populares o de grupo y en los trámites de conciliación judicial o extrajudicial en los cuales aquélla deba actuar o participar en calidad de parte o tercero interviniente.

ARTICULO 2º. El Jefe de la Oficina Jurídica presentará mensualmente ante el Despacho del Procurador General de la Nación una relación de los poderes conferidos.

ARTICULO 3º. La presente resolución surge desde la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D. C. a 16 de Mayo de 2001

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


EDGARDO JOSÉ MAYA VILLAZÓN
Procurador General de la Nación



Señores
**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
Jueza: Dra. EDITH ALARCÓN BERNAL
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICACION:	11001-3343-061-2021-00316-00
DEMANDANTE:	JAVIER FELIPE DANIEL VEGA CANGREJO
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y OTROS
ASUNTO:	PODER

JORGE HUMBERTO SERNA BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.685.322, en mi condición de Jefe de la Oficina Jurídica de la Procuraduría General de la Nación, según Decreto No. 127 del 26 de enero de 2021 y Acta de Posesión N° 0086 del 28 de enero de 2021, y las funciones delegadas mediante Resolución No. 274 del 12 de septiembre de 2001, confiero poder especial, al doctor **CARLOS YAMID MUSTAFÁ DURÁN**, para que asuma la representación de la Entidad dentro del proceso de la referencia.

El apoderado, queda ampliamente facultado para adelantar las diligencias que considere necesarias en defensa de los intereses encomendados, especialmente para conciliar conforme las instrucciones del comité de conciliación de la Entidad.

Así mismo, y atendiendo lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el artículo 5° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020¹, se informa que el correo electrónico del apoderado que se reporta actualmente en el Registro Nacional de Abogados es cmustafa@procuraduria.gov.co y el correspondiente para notificaciones a la Procuraduría General de la Nación es procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Sírvase reconocerle personería para actuar.

Cordialmente,

JORGE HUMBERTO SERNA BOTERO
Jefe Oficina Jurídica

Acepto,

CARLOS YAMID MUSTAFÁ DURÁN
C.C. No. 13.511.867 de Bucaramanga - Santander
T.P. No. 123.757 del C. S. de la J.

¹ Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.